



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTES	ALVARO MEDINA VILLARREAL, Delegado de la Asociación Agropecuaria de Acuicultura y Pescadores Artesanales del Huila - ASOAGROPESCAR HUILA y FENED BORRERO CASTILLO, Representante Legal de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Huila ANUC HUILA
ACCIONADOS	LESTER FABIAN GARRIDO ARENA Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila - Agencia Nacional de Tierras y MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora Agencia de Desarrollo Rural - ADR UTT11 Huila Caquetá.
RADICACION	41001310300320240028600

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por los señores **ALVARO MEDINA VILLARREAL, con la cédula de ciudadanía No. 12.103.392 y FENED BORRERO CASTILLO, con la cédula de ciudadanía No. 12.190.544,** invocando la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a Elegir y ser Elegidos, señalando como potencial transgresor a **LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila - Agencia Nacional de Tierras y MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora Agencia de Desarrollo Rural - ADR UTT11 Huila Caquetá.**

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 333 del 2021, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por los señores **ALVARO MEDINA VILLARREAL, con la cédula de ciudadanía No. 12.103.392 y FENED BORRERO CASTILLO, con la cédula de ciudadanía No. 12.190.544,** quienes obran en causa propia, direccionando este reclamo contra **LESTER FABIAN GARRIDO ARENAS, Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial Huila - Agencia Nacional de Tierras, a la UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL HUILA y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a MONICA PERDOMO PATIÑO, Directora Agencia de Desarrollo Rural - ADR UTT11 Huila Caquetá, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR UTT11 Huila Caquetá y AGENCIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

DE DESARROLLO RURAL - ADR, a quienes se les otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva a la presente acción, al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, GOBERNACIÓN DEL HUILA, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS Y EMPRESAS SOLIDARIAS DEL HUILA - ASOCOOPH, ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DEL HUILA - ANUC HUILA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CAMPESINA DEL HUILA**, a través de su director o quien haga sus veces, quienes se encuentren legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos de la solicitud tutelar.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ